



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00221-00

AUTO SUSTANCIACION No. 280

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No. **138363103001-2021-00221-00**, informándole que la apoderada judicial de la demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, radicó memorial solicitando fecha de audiencia. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 25 de mayo 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

AUTO DESIGNA CURADOR

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADOLFO ENRIQUE BOSSIO MARRUGO

DDO: BUSINNES MANAGEMENT CORPORATION S.A.S. “EN LIQUIDACION”, SUAM S.A.S. y VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00221-00

Previo a resolver la solicitud de fecha de audiencia que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, encontrándose en el consecutivo 08 de los archivos pdf que la conforman, constancia de remisión de correo notificando el auto admisorio de la demanda a los demandados así: a la demandada SUAM S.A.S. mediante correo remitido el día 1 de diciembre de 2021 a las 9:57, a la dirección electrónica bagriel_h_hernandez@hotmail.com, al demandado VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO, mediante correo remitido el día 1 de diciembre de 2021 a las 9:53, a la dirección electrónica vismo53@gmail.com, y a la igualmente demandada, sociedad BUSINNES MANAGEMENT CORPORATION S.A.S. “EN LIQUIDACION”, mediante correo remitido el día 1 de diciembre de 2021 a las 10:06, a la dirección electrónica vismo53@gmail.com., todos ellos desde el correo electrónico karencuadro@gmail.com.

Con ocasión de las circunstancias generadas a causa de la pandemia del Covid-19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron a través del Decreto 806 de 2020, el uso de las tecnologías y de las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior, en el auto admisorio de la demanda, a efectos de surtir la notificación de dicha providencia a los demandados BUSINNES MANAGEMENT CORPORATION S.A.S. “EN LIQUIDACION”, SUAM S.A.S. y VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO, se ordenó dar aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el artículo 29 del C.P.L. en su inciso final advierte que el nombramiento del curador ad litem procede también cuando: “... el demandado no es hallado o se impide la notificación.” (comillas del despacho), lo que quiere decir, que si hay alguna rebeldía de la parte demandada, la continuación del proceso depende necesariamente del nombramiento del curador para que represente los intereses de la parte que no comparezca, por consiguiente, si se remiten los mensajes de datos o correos electrónicos para realizar la notificación personal conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la parte demandada no actúa en el proceso, como ocurre en el presente caso; necesariamente para continuar con el trámite de la actuación procesal, se requiere la asignación y nombramiento de un curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso.

Así las cosas, la judicatura se abstendrá de fijar fecha de audiencia conforme viene solicitado por la memorialista, por no encontrarse la presente actuación en la oportunidad procesal para que ello sea viable, y en consecuencia se procederá a designar curador ad



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00221-00

litem a los demandados BUSINNES MANAGEMENT CORPORATION S.A.S. "EN LIQUIDACION", SUAM S.A.S. y VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de señalar la fecha de audiencia solicitada por la apoderada judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, desígnesele a los demandados, BUSINNES MANAGEMENT CORPORATION S.A.S. "EN LIQUIDACION", representada legalmente por Víctor Manuel Suarez Moreno, SUAM S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernando Suarez Moreno, y VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO, Curador para la Litis. Por ello se escoge al abogado LUIS CARLOS BALLESTAS CORREA, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G. del P. Comuníquesele a su dirección electrónica luiscarlosballestas@gmail.com, la designación que se le hizo, a fin que a través del correo electrónico manifieste si acepta o no el cargo.

TERCERO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

CUARTO: Ordénase el emplazamiento a los demandados BUSINNES MANAGEMENT CORPORATION S.A.S. "EN LIQUIDACION", representada legalmente por Víctor Manuel Suarez Moreno, SUAM S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernando Suarez Moreno, y VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO, tal como lo establece el Art. 108 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y el Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Advirtiéndose que, si no se surte el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c06a03c7b84956a39a29037ada4d3c8c9f55167b70272760dc54aded10109a5**

Documento generado en 25/05/2022 01:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>